

JUNTA DE GOBIERNO FACPCE - 17/12/2020



Lineamientos y generales y bases para una futura reforma del
Sistema Tributario Argentino

Introducción



Temas que incluye el Proyecto



- Capítulo I - Tributos Locales.
- Capítulo II - Impuestos sobre los Consumos.
- Capítulo III - Impuestos sobre las Rentas y los Patrimonios.
- Capítulo IV - Seguridad Social.
- Capítulo V - Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- Capítulo VI - Procedimiento Tributario.

Desarrollo del Proyecto



- Primera etapa: Elaboración de los “documentos base”. Cada capítulo contiene: objetivos, fundamentos y recomendaciones propuestas.
- Segunda etapa: Actuación de la Comisiones Federal creada por la JG. Se dividió en 6 subcomisiones con el propósito esencial fue generar un ámbito de debate entre sus participantes que les permitiera expedirse sobre el contenido y el alcance del "documento base" a través de un "Informe Final" del que surgiera:
 - ✓ La convalidación total, sin observaciones;
 - ✓ La convalidación parcial del "documento base" con la debida fundamentación de sus disidencias y/o con la incorporación de aquellos aspectos que no forman parte del "documento base".
- Tercera etapa: Documentos final unificado por cada capítulo.

Capítulo I - Tributos Locales



Regímenes de Recaudación - Propuestas de corto plazo



- Armonización de los regímenes de recaudación (retención, percepción y recaudaciones bancarias), de manera tal que sean una herramienta de lucha contra la evasión y no un medio de recaudación.
- Simplificar la administración de los sistemas de retención y percepción.
- Excluir a la MiPyMES de la obligación de actuar como agentes de recaudación.
- Establecer procedimientos sistémicos unificados, para solicitar la exclusión de los regímenes de recaudación.
- Permitir que los saldos a favor de los contribuyentes, se puedan compensar de manera automática y simple con otras obligaciones tributarias del Estado Provincial, con control posterior de los fiscos.
- Establecer mecanismos unificados para la devolución automática de saldos a favor.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Propuestas de corto plazo



- Receptar el concepto de “propósito de lucro” para definir la materia gravable, consagrado en la Ley de Coparticipación Federal, en lugar del concepto de “onerosidad” que es más amplio.
- Desgravar en todas las jurisdicciones las prestaciones de servicios cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior.
- Eliminar la gravabilidad o la pretensión de gravar los servicios digitales, por carecer del requisito de territorialidad adecuado.
- Que en los Códigos Fiscales se incorporen: normas aclaratorias y precisas referidas al tratamiento de la diferencias de cambios.
- Para personas humanas: exenciones para rentas financieras originadas en títulos valores, fondos comunes de inversión, obligaciones negociables; Unificar sobre la base de la “habitualidad”.

Tributos sobre la nominal salarial



- Reducirlos hasta su total eliminación. Mientras tanto eximir la nuevas incorporaciones de personal a partir de un periodo y planilla base.
- En el mediano plazo debería tenderse a su eliminación

Impuestos de Sellos



- Concentrar el impuesto en operaciones con bienes registrables.
- En el corto plazo, incorporan exenciones relacionados con actos y/o contratos instrumentos celebrados en relación a la constitución de sociedades y sus modificaciones (aumento de capital, transferencias de cuotas, acciones, etc.).

Convenio Multilateral



- Unificar las interpretaciones contradictorias. El Convenio debe ser un compendio de normas claras y precisas que permitan aplicarlo uniformemente en todas las jurisdicciones, llevando a su mínima expresión las diferencias interpretativas, manteniendo incólume el principio de seguridad jurídica.
- Modificar el Protocolo Adicional, para permitir sea aplicado en todos los casos en que como consecuencia de una fiscalización, haya surgido la aplicación de un diferente criterio al utilizado por el contribuyente con respecto a la atribución jurisdiccional de ingresos y gastos.

Propuestas de mediano plazo



- Ajustar el sistema eliminando completamente el impuesto sobre los ingresos que aún, con las propuestas formuladas, mantendrá sus características de de regresividad, acumulación en cascada y distorsiones significativas. Transformándolo en un “impuesto a los consumos en la última etapa”, cuando los parámetros de distribución de ingresos que disponga una futura ley de coparticipación así lo permitan.
- Eliminar el impuesto de sellos.

Tributos Municipales



- Derogar toda imposición que no responda a tasas por servicios efectivamente prestados. Para ello, debe asegurárseles un régimen de coparticipación de fondos que funcione con automaticidad y les garantice los fondos que los hagan sustentables.

Capítulo II - Impuestos sobre los Consumos



Objeto del Impuesto



- La definición de las prestaciones comprendidas en el objeto del impuesto deberían comprender todas las locaciones, prestaciones de servicios y locaciones de obra, incluyendo las cesiones de bienes intangibles y derechos, con excepción de las cesiones de derechos y creditorios que no conlleven servicios financieros. De forma tal que solo quedarían excluidas sólo las prestaciones expresamente exentas.
- Eliminar de la definición de operación gravada la incorporación de cosas muebles de propia producción, en los casos de locaciones y prestaciones de servicios exentas o no gravadas en las que tal incorporación no sea preponderante.
- La definición del concepto “exportación de servicios” debería resultar amplia, de modo de actuar como un incentivo para promover la prestación de servicios a sujetos del exterior.

Sujetos



- Deberían incorporarse definiciones o precisiones al menos con relación a:
 - ✓ Empresas de construcción: precisar su definición;
 - ✓ Fideicomisos inmobiliarios: definir el tratamiento de las diferentes modalidades operativas;
 - ✓ Para el caso de las empresas unipersonales, consideradas “cualquier otro ente individual” en los términos del art. 4º, segundo párrafo, de la Ley, definir que la condición de sujeto del gravamen se atribuya a la persona física que resulte titular de la explotación.

Hecho Imponible



- Eliminar los diferentes tratamiento de las diferencias de cambio según la modalidad de pago.
- Se propone incluir un tratamiento respecto de los deudores incobrables, que mitigue los efectos negativos en los vendedores y/o prestadores.
- Apuntando a la simplicidad en la administración y recaudación del tributo, sería aconsejable configurar el hecho imponible correspondiente a las ventas de cosas muebles en oportunidad de la percepción total o parcial, con independencia de que congelen o no precio.
- Es necesario regular la configuración del hecho imponible con relación a las operaciones efectuadas por consignatarios o mandatarios que actúen a nombre propio, estableciéndose a que aquel se configurará:
 - ✓ Para el comitente: con la recepción del líquido producto;
 - ✓ Para el intermediario: con la entrega del tercero.

Exenciones



- Con la finalidad de simplificar la administración y recaudación del tributo, por un lado, y mejorar sus alcances en términos de equidad y eliminación de distorsiones que la exenciones producen en todo gravamen, debería tenderse a su eliminación cuasi total, subsistiendo solamente aquellas cuya existencia excepcional se justifique por tratarse de bienes y servicios relacionados con la salud, educación u otras prestaciones consideradas esenciales y básicas.

Crédito fiscal y acumulación de saldos a favor



- Debería evaluarse la posibilidad de actualizar semestralmente los “saldos a favor técnicos” con más de seis meses de antigüedad.

Tasas del gravamen



- Dentro del marco de las recomendaciones de la teoría general del tributo, con el objeto de simplificar su estructura y eliminar las distorsiones y las alteraciones a la neutralidad, se enmarca la recomendación de tender a la unificación de alícuotas.
- Actualmente la alícuota general vigente es una de las más elevadas del mundo, lo que constituye un gran incentivo a la evasión y desincentivo al consumo, propendiendo a la regresividad del sistema.
- Por ello debería reducirse al máximo posible, considerando las posibilidades que brinde el equilibrio presupuestario.

Capítulo III - Impuesto sobre las Rentas y los Patrimonios



Personas Humanas y Sucesiones Indivisas



Imputación



- Se proponer reconocer la incobrabilidad de los alquileres adeudados al inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro, es decir, sin esperar la finalización del juicio de desalojo y cobro de pesos.

Base Imponible



- Se propone que en todos los casos, a efectos de determinar los resultados por la enajenación de bienes muebles amortizables y de acciones, cuotas y participaciones sociales -incluidas cuotas partes de FCI y certificados de part. de fideicomisos y contratos similares-, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores, los costos incurridos en moneda nacional se actualicen tomando en consideración la variación operada en el índice aplicable -hoy IPC- entre la fecha de adquisición y la fecha de enajenación. En caso de costos incurridos en moneda extranjera, se considere su deducción en base al tipo de cambio vigente al fecha de venta.
- En materia de deducciones por uso de automóviles, dejar sin efecto las limitaciones al cómputo de su amortización y los gastos de mantenimiento.
- Revisar de manera integral todos los topes a la deducciones establecidos como una suma fija, determinando valores actuales y disponiendo su actualización para cada periodo fiscal.

Deducciones Generales



- En materia de donaciones incrementar el tope deducible del 5% al 10% de la renta neta del contribuyente. Que se debería aplicarse sobre la suma de la ganancia de fuente argentina y fuente extranjera.
- Admitir la deducción de todos los gastos vinculados a actividades educativas en todos los niveles e instituciones contemplados en la Ley 26.206 - Educación Nacional- con topes.
- Admitir la deducibilidad de los gastos -respaldados por comprobantes- que deba incurrir el contribuyente en materia de medicamentos de uso humana.

Deducciones Personales



- El MNI debería fijarse en términos razonables a efectos de no gravar sino valores claramente superiores al mínimo de subsistencia.
- La deducción especial para los sujetos que obtienen rentas de la tercera categoría en la medida que trabajen personalmente y para todos los sujetos que obtienen rentas de cuarta sea equivalente a dos veces el monto del MNI.
- En relación a la deducción especial hoy segmentada para todos los que obtienen resultados derivados del trabajo personal, debe ser aplicable sin discriminación alguna derivada del tipo de trabajo efectuado, sea autónomo o dependiente.
- El importe de las deducciones personales debería actualizarse mediante la aplicación del IPC, y no del índice RIPTE.

Escala Progresiva



- Debe revertirse el actual “aplastamiento” de los niveles de la escala del impuesto, de modo que grave en adecuados términos de equidad vertical a los distintos contribuyentes conforme sus diferentes ingresos netos. Es decir, cada uno de los escalones deberían incrementarse muy significativamente.
- Una vez fijados tales valores, deberían actualizarse de modo automático mediante el IPC y no a través del RIPTE con lo establece actualmente la norma.

Transición del Monotributo al Impuesto a las Ganancias

- Un adecuado incremento de las deducciones personales y de la escala progresiva del impuesto, deberían cerrar la importante brecha que actualmente separa a los dos regímenes, en lo referido al impuesto a las ganancias.
- Además, se debería establecer una “deducción especial” decreciente por lo menos en dos primeros años de incorporación al régimen general.
- También se debería establecer un mecanismo acorde en el IVA, así como un importe de aporte jubilatorio de transición entre los valores incluidos en el monotributo y los correspondientes al régimen de autónomos.

Personas Jurídicas



Corrección de los efectos de la inflación



- Eliminar los condicionamientos sobre la base de la inflación acumulada en ejercicios anteriores (piso de inflación acumulada) a los efectos de permitir la aplicación del método correctivo.
- La corrección de la inflación deberá hacerse sobre la base de índices que sean representativos de la actividad de los factores económicos del país o de la economía mayorista. El IPC no refleja adecuadamente la distorsión en la economía que afecta a las empresas. Por ello se propone retomar la aplicación IPIM (índice de precios internos mayoristas).
- Eliminar la restricción que establece el art. 194 de la Ley del gravamen -t.o. 2019- respecto de la imputación del ajuste por inflación impositivo en un sexto por cada periodo fiscal, permitiendo el cómputo del total del mismo en el ejercicio fiscal al que corresponde el ajuste.

Definición del Devengado



- Que la ley defina el criterio de devengado recogiendo los principios que lo rigen contablemente: acaecimiento del hecho sustancial, valuación, inexistencia de condición que lo torne inexistente, y apareamiento entre ingresos y gastos, entre otros.
- Se entiende que la no coincidencia de los criterios contables y tributarios en este aspecto genera más dificultades que soluciones.

Omisión de actuar como agente de retención



- Cuando el contribuyente no haya dado cumplimiento a su obligación de retener el impuesto de confirmidad con las normas vigentes, el art. 43 de la Ley del gravamen, faculta a la AFIP para impugnar el gasto efectuado por este, a los efectos del balance impositivo del contribuyente. Se trata de un dispositivo sancionatorio (cfr. “San Juan SA TF 29974 c/ DGI”, CSJN, 27/10/2015, Fallos: 338.1156).
- Esta disposición es anterior a la sanción por omisión, contenida en el art. 45 de la Ley 11.683, que comprende la omisión de actuar como agente de retención.
- El régimen legal vigente contiene una sanción específica para estas omisiones, atento lo cual se propone la derogación del art. 43 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Impuestos a los Patrimonios



Base Imponible



- Para mejorar este tipo de imposición, se propone sustituir el actual impuesto sobre los bienes personales por un tributo al patrimonio neto, que solucione las falencias del impuesto existente y grave más adecuadamente la capacidad contributiva que representa el patrimonio.

Capítulo IV - Seguridad Social



Alícuotas de Contribución de Seguridad Social



- En general se propone la revisión del esquema de aplicación de alícuotas generales y diferenciales.
- Con el objetivo de simplificar el encuadre de los empleadores, las liquidaciones, así como las tareas de control y fiscalización, se propone unificar la alícuota general establecida por el art. 19 de la Ley 27.541.
- En materia de alícuotas diferenciales, requerir el pronunciamiento de la “Comisión Técnica Permanente sobre Regímenes Diferenciales” creada por la Resolución (SSS) 194/18, para poner en practica las actividades sujetas a los regímenes diferenciales y la cuantía de las contribuciones y/o aportes adicionales a ingresar en dichos casos.

Revisión de la medidas de fomento de empleo



- Adoptar regímenes de reducción de contribuciones patronales aplicables a todos los empleadores del sector privado por tiempo determinado direccionados a grupos específicos de trabajadores.
- Se propone un reducción de contribuciones patronales por tiempo determinado para las nuevas empresas constituidas a partir de su implementación. En especial para MiPyMES.
- Mantenimiento y actualización del mínimo no imponible.

Revisión de las normas procedimentales



- Adoptar el plazo de prescripción impositiva a los fines de la seguridad social.
- Implementar un esquema de cuenta única tributaria que permita la compensación inmediata en forma simple de obligaciones y de saldos a favor sin distinción de su naturaleza, es decir, sean estos de origen impositivo o de la seguridad social. El cual no deberá incluir las deudas con las obras sociales.
- La unificación del procedimiento en materia de seguridad social con el impositivo.
- Eliminar la exigencia del requisito del solve et repete para acceder a la instancia judicial.
- Activar la competencia del TFN constituyendo una sala especializada en la materia con efecto suspensivo.

Revisión del régimen sancionatorio



- Se propone la revisión del régimen de graduación y aplicación de sanciones previsionales y respecto del empleo no registrado. En cuanto al primero, en virtud de las críticas que merece el procedimiento de aplicación; en cuanto al segundo, motivado por las consecuencias negativas que generan sobre el empleo la extrapolación de dos normas legales con objetivos claramente distintos sostenida por la jurisprudencia.
- Por ello, resultaría oportuna la unificación del procedimiento de aplicación de sanciones en materia previsional con el previsto en la Ley 11.683.
- Actualizar el concepto de “registración” a las normas actuales (registros informáticos) contemplando la situación del personal previsto en el art. 29 y 30 de la LCT, es decir, considerando expresamente que un trabajador debidamente registrado por su empleador directo no puede dejar de estarlo por más que preste servicios para un tercero.

Régimen de exteriorización de relaciones laborales no declaradas



- Analizar la oportunidad del dictado de un programa de exteriorización de personal destinado a reducir la informalidad en el mercado de trabajo, dirigido a la totalidad de los trabajadores informales si bien pueden enfatizarse sus efectos con los jóvenes que buscan acceder a su primer empleo. El régimen deberá contener disposiciones particulares para sectores tales como la construcción, el campo y otras industrias que pudieran estar especialmente afectadas por la informalidad.

Capítulo V - Micro, Pequeñas y Medianas Empresas



Definición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas



- Establecer una única definición de MiPyME, a los efectos de lograr mayor seguridad jurídica, toda vez que dicha definición tendría alcance general en materia impositiva, laboral, previsional, financiera y a cualquier otro fin.
- En relación con la segmentación del universo MiPyME, se propone la eliminación de las subcategorías (construcción, servicios, comercio, industria y minería, agropecuario), adoptándose los límites establecidos para el sector comercio.

Régimen de fomento de inversiones



- Implementar en forma permanente un régimen de amortización acelerada similar al previsto por la Ley 327.562, aplicable para la PiPyME.
- Analizar el relanzamiento de un régimen de fomento de inversiones con carácter permanente con efectos en el impuesto a la renta, sobre los consumos y sobre el patrimonio.

Tratamiento del capital empresario frente a los impuestos patrimoniales



- Se recomienda promover progresivamente la atenuación o eximición de la imposición patrimonial de las MiPyME, otorgándole un tratamiento diferencial en el impuesto sobre los bienes personales -acciones y participaciones sociales- durante los primeros cinco (5) años de vida de la empresa.
- Por razones vinculadas al principio de legalidad, se recomienda incorporar en el Art. 25.1 de la Ley 23.99 del Impuesto sobre los bienes personales a las sociedades anónimas simplificadas.

Revisión del cómputo temporal de los quebrantos



- Adoptar un periodo de utilización de diez (10) años y se propone su actualización de los quebrantos acumulados.

Utilización del art. 43 de la Ley de IVA



- Los sujetos que se encuentren inscriptos como MiPyME, que realicen ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas con alícuotas reducidas, reciban el tratamiento previsto por el art. 43 de la Ley del IVA respecto del saldo a favor que pudiere originarse, con motivo de la realización de las mismas, por el cómputo del crédito fiscal por las compras o importaciones de bienes, prestaciones de servicios y locaciones de obra que destinaren efectivamente a aquellas o a cualquier etapa en su consecución, a la alícuota general del 21% o incremental del 27%. De esta forma, el saldo a favor técnico se transformaría en un saldo a favor de libre disponibilidad, contribuyendo de esta forma a no inmovilizar capital de trabajo.

Capítulo VI - Procedimiento Tributario



Objetivos de la propuesta



- La reforma propuesta intenta establecer un nuevo texto legal de la ley Procedimental Tributaria, que opere como un “Código de Procedimiento Tributario Nacional”. La reforma no le resta facultades al Organismo Recaudador, sólo los equipará con los derechos y garantías del contribuyente.
- El efecto principal es garantizar una relación jurídica tributaria igualitaria, donde ambos sujetos (activo y pasivo) estén sometidos a la ley, con el más absoluto respecto del debido proceso adjetivo.

Propuestas referidas al Título I de la Ley



- Incorporación entre los derechos del contribuyente, entre ellos “amicus curiae”.
- Operatividad de los servicios y aplicaciones correspondientes, antes de los noventa (90) días del vencimiento general.
- Improcedencia del límite del cinco por ciento (5%) para declaraciones juradas rectificativas en menos que se derivan de un evidente error material.
- Legalización de la presentación de la declaración jurada antes del vencimiento general, a fin de evitar la exigencia de anticipos.
- Posibilidad de compensar saldos de impuestos con recursos de la seguridad social.
- Derogación de la clausura preventiva.
- Reformulación del inciso h) del artículo 35 a fin de evitar que el fisco juzgue, inaudita parte, pretendidas inconductas que conducen en la inhabilitación de la CUIT.
- Reformulación de las hipótesis delictuales, tanto formales como materiales, legisladas en el Título I, Capítulo VI.

Propuestas referidas al Título I de la Ley (cont.)



- Limitar los supuestos de inconductas que generan una clausura. Disminuir al mínimo los días efectivos de clausura.
- Derogar el art. 65 bis por violentar la igualdad de las partes otorgándole al Fisco Nacional -producto de su propia inacción y pasividad- medio año más de plazo de prescripción.
- Incorporación de un artículo análogo al actual art. 74 del DR 1397/70 como remedio residual, pero aquí dotándolo expresamente de efecto suspensivo.
- En ejecuciones fiscales, recomendamos incluir en el texto legal todas las excepciones que han sido admitidas por la jurisprudencia: defensa de inconstitucionalidad; compensación; inhabilidad de título por manifiesta inexistencia de deuda; incompetencia de jurisdicción; cosa juzgada; litis pendencia; falta de legitimación pasiva y falsedad material.

Propuestas referidas al Título II de la Ley



- Legislar la completa competencia del TFN como alzada directa de la AFIP, incluyéndose la materia Impositiva, Aduanera y Previsional (liquidación de deudas, accesorios y sanciones).
- Establecer la composición mixta (abogados y contadores) en todas las Salas: Impositiva, Aduanera y Seguridad Social.
- Aumentar el número de Salas y el número de Vocales que permitan incorporan la nueva competencia en materia de Seguridad Social.

Muchas gracias!!!!!!

